

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 83/2026

ACTOR: COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta a la Ministra Instructora Sara Irene Herrerías Guerra, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del estado de Morelos.	1658-SEPJF
Oficio y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Morelos.	011074

Promociones recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal y a través del sistema electrónico. **Conste.**

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil veintiséis.

I. Contestación de demanda.

Vista la promoción y anexos de la Consejera Jurídica del estado de Morelos, por medio de la cual, contesta la demanda en representación del poder Ejecutivo local¹, en términos del artículo 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

II. Contestación extemporánea.

Agréguese el oficio y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Morelos, mediante el cual, en representación del poder Legislativo local², pretende rendir de **forma extemporánea** la contestación solicitada en auto admisorio.

¹ Poder Ejecutivo del estado de Morelos.
De conformidad con la copia certificada del nombramiento a favor de la promovente y en términos del artículo 38, fracción II, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Para el Estado Libre y Soberano de Morelos**, que establece:

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: (...)
II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal; (...).

Asimismo, como hecho notorio la página oficial del Periódico “*Tierra y Libertad*” de dos de octubre de dos mil veinticuatro, en el que consta la publicación documental por la cual se le delega la representación del Poder Ejecutivo local en términos del artículo citado previamente. Esto, con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y con apoyo en la tesis de rubro: “**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO**”.

² Poder Legislativo del estado de Morelos.
De acuerdo con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece:

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: (...)
XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; (...).

Al respecto, **no ha lugar** a tener por contestada la demanda, toda vez que el plazo de treinta días hábiles que se le otorgó para tal efecto, transcurrió del veinticinco de marzo al trece de mayo de este año, en tanto que el ocurso correspondiente fue depositado en el Servicio Postal Mexicano el **catorce de mayo de dos mil veintiséis**, esto es, con posterioridad al vencimiento del plazo otorgado.

III. Pruebas.

En atención a su naturaleza, se tienen por desahogadas las pruebas documentales que acompañan los promoventes, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional –legal y humana–.

Lo anterior, no obstante la extemporaneidad de la contestación de demanda presentada por el Poder Legislativo local, pues la contestación de la demanda y el ofrecimiento de pruebas constituyen actos procesales distintos e independientes.

Asimismo, la valoración y alcance probatorio de dichos medios de convicción se realizará con independencia de la relación que de ellos se efectúe durante la audiencia de pruebas y alegatos.

IV. Requerimiento.

Toda vez que el disco compacto que remite el Poder Legislativo local se encuentra dañado, lo que imposibilita la visualización de su contenido y, con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada Ley Reglamentaria, se le requiere para que en el término de tres días hábiles, remita copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen al Decreto impugnado (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital, a través de algún medio de almacenamiento, el cual deberá contar con su respectiva certificación.

V. Apercibimiento.

Con la precisión que, de no cumplir con lo solicitado, el asunto se resolverá únicamente con las constancias que obren en el expediente, además de que subsiste el apercibimiento decretado en auto admisorio de doce de marzo de dos mil veintiséis.

VI. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, los promoventes designan como delegados a las personas que mencionan.

VII. Domicilio.

De conformidad con el artículo 5, de la Ley Reglamentaria, los promoventes designan domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

VIII. Acceso al expediente electrónico.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que las personas que indican los promoventes **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se acuerda de manera favorable su solicitud de acceso al expediente electrónico.

IX. Medios electrónicos.

Se autoriza a los promoventes hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

X. Audiencia.

Con fundamento en el artículo 29 de la referida Ley Reglamentaria se señalan las **diez horas del doce de agosto de dos mil veintiséis**, para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se desahogará mediante el sistema de videoconferencias previsto en el Acuerdo General 8/2020.

El ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma).

Con la precisión a las partes que, por lo menos un día hábil previo a la audiencia, deben enviar el nombre completo, Clave Única de Registro de Población (CURP) y copia de sus identificaciones oficiales de las personas que comparecerán a la misma.

En el entendido que las promociones respectivas, **únicamente se agregarán al expediente**, previa verificación por parte de la Secretaria Auxiliar, que las personas designadas cumplen con los lineamientos previstos en el referido Acuerdo General.

XI. Forma de notificación.

Notifíquese por lista, por oficio a los poderes demandados, así como a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y de manera electrónica a la parte actora y a la Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 83/2026

Así lo proveyó la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AHJ

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	SARA IRENE HERRERIAS GUERRA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	HEGS640225MDFRRR09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e3400000000000000000000d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2026T00:57:07Z / 09/06/2026T18:57:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	24 97 7c 6b 85 15 2b a1 97 a5 bc 84 98 fd a8 a1 1c 95 29 39 54 7b a7 23 66 df 1c e5 08 25 53 bf b5 22 e6 60 58 62 1f ac b8 3c 74 d9 a9 1a 97 4d 42 ad a3 c4 fa 30 ea 29 02 82 cc bb 63 fb 26 29 b9 25 17 dd 87 84 b3 0c 36 f5 a8 e7 4f 06 ce e5 75 6d 0b b3 da f9 5f 13 69 02 39 82 0c 01 8c af fc 86 30 6f 3d 2f dd 65 48 e3 b2 8f a1 bc e0 53 ef 9e 86 ea 65 0a 57 9e 0f 94 fc ed 2c 46 4b 40 16 5d fa 25 46 7e 60 2d d1 1d 8c df e5 25 27 fb 3d 02 d7 87 60 71 74 74 ea 06 31 de f8 a3 d6 96 25 95 42 69 59 c3 de 4e 72 f0 29 39 b2 12 7c 53 b8 62 bc 55 bf 5a d8 f1 21 cf d7 ab cf b8 2d 48 91 9f 28 35 8e e7 1d 7c dd e8 95 70 5f b7 3d 4a 02 68 d6 38 09 bf a5 41 60 68 5e f1 6a de 65 a2 ee 79 de a8 87 92 ae 19 f6 e6 4d 11 47 1a 41 aa 38 96 94 e8 39 2b 48 e4 da e9 c7 e5 90 78 ca cd 7d 48 2d bc 38 85 e0 18 a1 fa 36 e3 f5 52 4d da be 11				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2026T00:57:07Z / 09/06/2026T18:57:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e3400000000000000000000d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2026T00:57:07Z / 09/06/2026T18:57:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1606912			
	Datos estampillados	2CB32AC90E895C920D070A74435D13F4708FDF045C7AA3AC82D5718E82B8171E9888D			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2026T19:22:05Z / 09/06/2026T13:22:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	04 52 2f 98 d6 91 4e ff e5 1d de c2 c6 21 dd 13 4c 3f 27 4e 85 ac fb 66 a6 bc f3 14 b3 e9 4d 90 65 ce c1 c2 f2 b8 2a 70 88 37 bd b6 e2 13 79 a5 0d 92 0a 29 0c e7 c8 c4 84 bd 43 bb 70 79 e0 e1 32 bb 9c 56 8d e7 32 e9 73 f9 a2 3f 6e 69 5f 05 89 0e da 66 c4 69 87 b3 96 de a7 ba f9 7b 7d 88 01 3c de 12 e3 b5 20 7e ab ef 4d 5d 9c cf 09 23 8d 68 c7 32 88 03 78 aa 0b 1f 8d e7 72 36 1a 0e ad 50 73 da ba 7b 1b 1c 38 e4 3e 3a 29 78 ac 60 39 d3 f2 38 07 71 27 b0 34 45 42 54 5e ca 04 ac ed 7f ae 94 cf 41 44 88 53 70 58 78 d4 c4 99 bb c6 af cf 55 97 2f a3 20 c1 d4 35 e3 3d 98 a3 39 1d a5 66 59 ba 08 39 8f 2c 0c 23 24 bc 38 2e 60 b0 92 2a 74 d0 50 1f b0 50 09 00 df e6 e6 97 f3 7f 30 d3 04 ee 8b 90 14 13 65 c3 f5 4a c9 22 1b b0 18 6b 0d 1e 9c 66 a8 91 17 65 87 db 4e 59 1a c8 7e 04 53 fb 0d b4 99 29 34 07 64 e7 23 91 b1 72				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2026T19:22:06Z / 09/06/2026T13:22:06-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2026T19:22:05Z / 09/06/2026T13:22:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1603602			
	Datos estampillados	A4F9E400A57F118CACAB27AE0A1FEB826F83621A6409A682019D643EA2DB07E27044B			